

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-016-2011-00017-00

De conformidad con lo preceptuado por el Parágrafo 5° del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y de conformidad con lo dispuesto en la audiencia de la fecha, pese a que en dicha diligencia el despacho consideró prudente adoptar medidas de saneamiento, lo cierto es que, luego de una revisión minuciosa de la actuación, hasta aquí adelantada, se observa que se incurre en la causal nulidista, contemplada en el artículo 140 núm. 9 del C. de P.C., que permea la totalidad de aquella, por lo que se procederá a declarar la misma, en estribo de lo siguiente:

1. En efecto el artículo 140 memorado, señala:

“El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...

9. Cuando no se practica en legal forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público en los casos de ley.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta de la que admite la demanda, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que la parte a quien se dejó de notificar haya actuado sin proponerla.”

La misma norma, se reproduce en el actual Código general del proceso, en el artículo 133-8, aunque con efectos distintos.

2. En este caso, al inicio de la actuación se demandó a los herederos de personas fallecidas, sin que se involucrara en la demanda formulada, las personas indeterminadas y pese a la reforma de la demanda, tal conducta no aconteció, todo lo contrario, dejó por fuera a aquellas personas, que, como herederos determinados, también deben ser citados a la presente *litis*, como es el caso de:

- DIANA ANDREA, GUSTAVO ADOLFO y LUIS ALBERTO PARRA CHAMORRO, quienes acuden en su condición de herederos determinados de GUSTAVO PARRA BAHAMON.

- YAMILE PARRA CUBIDES, LILIANA PARRA SANTAMARIA, RAQUEL EUGENIA PARRA JIMENEZ, DAICI SANTAMARIA DE PARRA, MARIA DEL PILAR PARRA SANTAMARIA, MARTHA CECILIA PARRA ZULUAGA, LEDA ZULUAGA DE PARRA, LUZ AMERICA PARRA HERNANDEZ y SIMON PARRA JIMENEZ. En este caso en particular, quienes deben acudir a la presente litis, por ser en su orden, herederos determinados de los NOEL PARRA PALACIO, JORGE PARRA BAHAMON, cónyuge supérstite de JORGE PARRA BAHAMON, heredera de JORGE PARRA BAHAMON, heredera de HERNANDO PARRA BAHAMON, Cónyuge sobreviviente de HERNANDO PARRA BAHAMON, heredera de HERNANDO PARRA BAHAMON y heredero de MAURICIO PARRA, heredero de HERNANDO PARRA BAHAMON.

3. Sobre el primer punto, la demanda no fue dirigida contra los herederos Indeterminados de los señores GUSTAVO PARRA BAHAMON, HERNANDO PARRA BAHAMON y JORGE PARRA BAHAMON, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 318 del C. de P.C.

Adicionalmente, ante el fallecimiento de los herederos determinados CARLOS PARRA y MAURICIO PARRA, de HERNANDO BAHAMON y herederos, debió dirigirse la acción en contra de los herederos indeterminados de los precitados, como de los determinados de éstos.

4. En otras palabras, dado que la acción se entabló por la acciones o conductas contractuales previstas en las escrituras públicas referidas en la demanda, debió encarar la acción, contra (i) las sociedades que participaron en los negocios jurídicos señalados como simulados relativamente, como éstas al parecer están liquidadas, contra los socios que las respectivas actas de liquidación consagran, si alguno de ellos falleció, contra los herederos determinados y los indeterminados de éste; (ii) para la declaración de simulación a cargo del señor NOEL PARRA PALACIO, y su esposa ANA VICTORIA BAHAMON, quienes fallecieron, la demanda no debía cursar en contra de una sucesión ilíquida sino en contra de los herederos determinados de ésta sucesión, al igual que de los indeterminados (artículo 81 del C. de P.C.).

Finalmente, al revisar la actuación, el despacho no se explica por qué, quien figura admitiendo la actuación es el Juez 4º Civil del Circuito de esta ciudad, lo que claramente es otra irregularidad que no permite sanear lo aquí adelantado y sin embargo, ninguna manifestación le mereció a la parte actora.

Consecuencia de lo anterior, **SE DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, a partir inclusive del auto calendado febrero 3 de 2011, conforme a lo analizado. En firme regresen las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado	
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0660-16.

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Terminada como se encuentra la presente actuación, se DISPONE:

Téngase en cuenta que el **proceso Terminó** por sentencia del 21 de julio de 2021, Por Secretaría **Desanótese en lo pertinente** y archívese el expediente de manera definitiva,

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>123</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-0063-18

Por **pago total** de la obligación, se **DISPONE**:

1.- **DECRETAR la terminación del proceso;**

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares, en caso de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados póngase a disposición del despacho pertinente. Oficiase

3.- Sin costas.

4: Oficiase al juzgado 18 Civil del circuito, a fin de que previa conversión de los títulos ponga a disposición de este despacho, los dineros consignados para este proceso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0196-18

Para resolver el recurso de reposición en contra del auto de 9 de julio del año en curso, se **CONSIDERA**:

Reza el artículo 238 del C.P. C., aplicable al caso en estudio:

"Para la contradicción de la pericia se procederá así:

- 1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.*
- 2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.*
- 3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas...***

Pues bien, en el caso de autos, tal y como aparece a folio 435, el hoy recurrente, presentó **objeción por error grave**, frente al dictamen pericial.

A su vez, la parte actora, solicito, aclaración del mismo experticio.

El despacho, para dar cumplimiento a la norma en cita, mediante auto de 21 de enero de 2020, se ordenó a los peritos aclarar el dictamen, indicando que cumplido lo anterior, se le dará trámite a la objeción planteada.

Es así como los peritos rindieron la aclaración, motivo por el cual se corrió traslado a la objeción por error grave, deprecada por el apoderado de la parte demanda, en el auto recurrido, actuación que se ajusta a derecho, amén que no obra dentro del plenario escrito alguno, por medio del cual la parte demandada haya desistido de la mencionada objeción.

Así las cosas, no se accederá a la reposición planteada,

En mérito a lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

Mantener incólume el auto de 9 de julio del año en curso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>123</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA DYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0215-18

Visto el informe secretarial que precede, **se Declara Desierto** el recurso de apelación impetrado en contra del auto de 19 de mayo del año en curso. Archívese la actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0530-18

Obre en los autos, la **dación** en pago que hace ANA ESPERANZA MARTINEZ GALAN en favor de ALICE GOMEZ RONDON.

En conocimiento de las partes, para que se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Se acepta la autorización que hace la secretaría de hacienda al GRUPO HISCA S.A.S.

No obstante, se le informa que este expediente no está digitalizado, por lo que no es posible enviarle el link deprecado; sin embargo, el despacho ya está abierto al público, por ende, se puede revisar de manera física el mismo.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy 15 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-566-20
Ordinario.

El petente aclare la petición, en el sentido de indicar a que dineros se refiere, pues no se evidencia que se hayan cautelado los mismos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-695-21

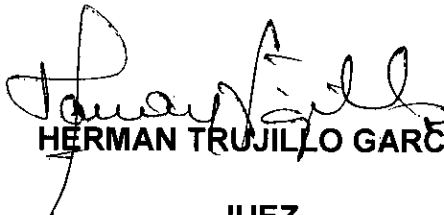
Resolución de contrato-

Para continuar con la audiencia del artículo 373 -alegaciones y fallo- se señala la hora de las 2:30 del día 17 del mes de noviembre del año 2021.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantara la audiencia **ya sea presencial o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>123</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2004-0116-22

De conformidad a las afirmaciones hechas por ARELIS RODRIGUEZ ORTIZ, se le releva del cargo y en su lugar se nombra a José Armando Palma Silvestre de la lista del **IGAC.**, quien deberá rendir el experticio encomendado **de forma conjunta** con el otro auxiliar designado, en el término de quince días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:15 a.m. del día 3 del mes de Noviembre del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>123</u> , fijado
Hoy 15 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2004-0142-22

PERTENENCIA- REINVINDICATORIO

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

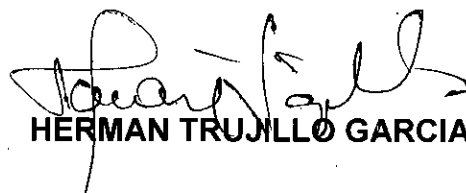
Para continuar con la audiencia del artículo 373 del C.G. del P., en donde se recepcionarán los testimonios faltantes, se señala la hora de las 2:30 del día 11 del mes de noviembre del año 2021.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantara la audiencia **ya sea presencial o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados Art. 78-11 del C.G.P.

Por secretaria y a costa de la interesada, expídase copia de todo el expediente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>133</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-086-22

Responsabilidad médica.

Para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 del día 7 del mes de diciembre del año de 2021

Secretaría de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantara la audiencia **ya sea presencial o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>138</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0434-22

Por secretaria envíese nuevamente el proceso a los juzgados de ejecución de sentencia, **informándoles que en audiencia celebrada el 16 de noviembre de 2017, (FOL. 296) SE DECLARÓ INFUNDADA LA NULIDAD**, que aparece en el cuaderno 3º, aparentemente sin trámite alguno.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>323</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2015-324-22

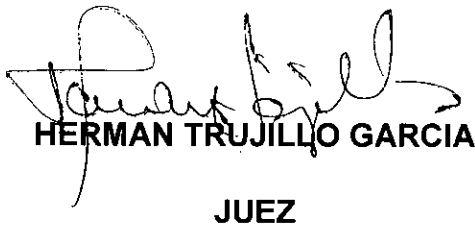
Personería a JOSE ISMAEL MORENO AUZAQUE, como apoderado de la parte actora, para los fines y efectos de la sustitución que precede.

En lo atinente a las medidas cautelares deprecadas, estese a lo resuelto en el auto de 8 de septiembre del año en curso (Fol. 111).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en cuanto modificó la sentencia proferida en los autos.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>105</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2003-0085-23

Visto el informe secretarial que precede, se releva del cargo a LUZ MARINA BOHORQUEZ, y en su lugar se designa como evaluador de bienes inmuebles a Juan Agustín Velásquez Cubillas, para que rinda el experticio, **de manera conjunta** (ver auto de 22 de enero de 2020. Fol. 490) con el otro auxiliar designado, en el término de quince días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 a.m del día 3 del mes de Noviembre del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>321</u> , fijado
Hoy 15 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2003-0701-23

Visto el informe secretarial que precede, se releva del cargo a ISABEL QUINTERO PINILLA, y en su lugar se designa como evaluador del **IGAC** a Jose Dario Vanegas Lotero, para que rinda el experticio, **de manera conjunta** (ver auto de 28 de enero de 2020. Fol. 302) con el otro auxiliar designado, en el término de quince días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:15 am del día 4 del mes de Noviembre del año en curso. Comuníquesele por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>102</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2006-0435-23

Se acepta la excusa presentada por HELVER TIRANO DIAZ, en consecuencia se le releva del cargo y en su lugar se designa **como promotor de la lista de la Superintendencia de sociedades a** Camilo Andrés Albarran Martinez, quien deberá tomar posesión del cargo a la hora de las 8:30 am del día 4 del mes de Noviembre del año 2021. Comuníquesele por el medio más expedito

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>804</u> , fijado <u>15 OCT. 2021</u>
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2006-0524-23

Ante la manifestación de MARIA ISABEL ORTIZ, y que el otro auxiliar no se posesionó del cargo, **se les releva** y en su lugar se desina a Yonny Silva Baracaldo como perito del **IGAC** y a Jorge Enrique Franco Cañón como evaluador de bienes inmuebles, a fin de que rindan de consuno el experticio ordenado en los autos, para lo cual se les concede un término de quince (15) días, contados a partir de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 am del día 8 del mes de Noviembre del año en curso. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-0419-23

Se designa como curador ad-litem de los demandados emplazados a Everth Ceballos Salgado abogado que habitualmente ejerce la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se señala la suma de \$400.000.00, para gastos de curaduría, a cargo de la actora, acreditase su pago.

Por secretaria inclúyase el contenido de la valla, en el registro nacional de pertenencias.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-660-23.

Como se evidencia que los dineros consignados para este proceso, lo están a nombre del juzgado 23 Civil del Circuito de la ciudad, **librese oficio a dicho** estrado judicial, a fin de que previa conversión, dichas sumas sean puestas a disposición de este Despacho.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>123</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-058-23

Se releva del cargo al INSTITUTO SUPERIOR UNIFICADO DE CRIMINALISTICA,
y en su lugar, se dispone:

Librese oficio INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, para que designen un médico legista, para que, a costa de la parte interesada, rinda la experticia solicitada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 328 fijado

15 OCT 2021

Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0304-23

Personería a MILENA HERRERA DE LA HOZ, como apoderada del actor, de conformidad a la sustitución del poder que precede.

Agréguese a los autos, el comprobante de pago de los gastos del perito, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0417-23

Se acepta el desistimiento de las pretensiones ejecutivas frente a CARLOS EDUARDO PACHON CARRILLO.

Por ende, ***se decreta la terminación del proceso, frente al mismo.***

Se cancelan las cautelas decretadas en contra de PACHON CARRILLO, para lo cual se librarán los oficios pertinentes; en caso de embargo de remanentes, los bienes aquí desembargados, póngase a disposición del despacho pertinente.

Sin costas.

En conocimiento del actor, la consignación realizada por la **sociedad demandada**, a quien se le tiene por **notificada por conducta concluyente**. **Secretaría controle términos.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>123</u> , fijado
Hoy 15 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2015-0035-23.

Por secretaria y a costa del petente, expídanse las copias requeridas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2009-448-38

SE REQUIERE a los peritos designados, bajo los apremios de ley (art. 50 del C.G.P.), a fin de que presenten el experticio encomendado, para lo cual se les concede un término adicional de quince (15) días más.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>428</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-416-38

Pertenencia.

Surtido el emplazamiento ordenado en los autos (fol. 200).

Para continuar con la audiencia del artículo 373 del C.G. del P. se señala la hora de las 10:00 del día 8 del mes de noviembre del año 2021.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones de la manera como se adelantara la audiencia **ya sea presencial o virtual**. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados Art. 78-11 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

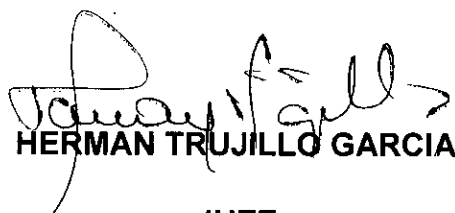
Ref. 2020-0361.

Incorpórese a los autos, el original de la letra de cambio base de esta acción.

Una vez se acredite la notificación al demandado, en los correos aportados en el memorial que precede, se continuará con el trámite pertinente.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 2021-0072

Accediendo a lo solicitado, se ordena el emplazamiento de los aquí demandados, en consecuencia, por **Secretaría procédase a incluir el nombre de los mismos, en el registro nacional de emplazados. Decreto 806 de 2020.**

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0228

Previo a resolver, el peticionario, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 150 del C.G.P.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>12</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0242

En conocimiento de las partes, que el Juzgado de Acacias, puso a disposición de este Despacho el título judicial, consignado para este asunto.

Se requiere a la actora, para a fin de que tramite el oficio dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de dicha ciudad.

Para la diligencia prevista en el artículo 376 del C.G. del P., y a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento a la presente acción se comisiona al Juez Civil del Circuito de Acacias – Meta, a quien se le faculta para proceder en la forma prevista en el Parágrafo de la norma en cita, esto es, dictar la Sentencia correspondiente, previo adelantamiento de las audiencias del artículo 372 y 373 ibidem.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. trece de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0345

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3.- Adecúese las pretensiones de la demanda, **así como el poder** a lo normado en el Código General del proceso, en especial el artículo 368.- Art. 82-4 lb.-, teniendo en cuenta que la acción no se formula por los lineamientos que invocó inicialmente.

4. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y pruebas².

5. Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

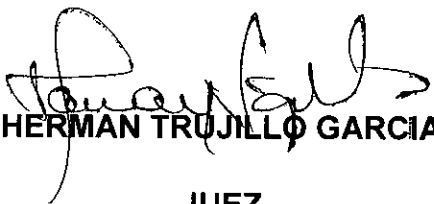
Ref. 2021-00367

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 27 de septiembre del año en curso, **se rechaza la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>325</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-399

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido **con destino a esta dependencia judicial**. En el nuevo poder contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)³.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3.- Adecúese las pretensiones de la demanda, **así como el poder** a lo normado en el Código General del proceso, en especial el artículo 368.- Art. 82-4 lb.-

4. Désele cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82-2 lb., respecto a las partes del proceso.

5.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82-10 Ejus.

6.- Alléguese la totalidad de los documentos y anexos relacionados en la demanda. 84-3 lb.

7.- **Corrija** la solicitud de cautela, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 590 del C.G.P., justificando en debida forma.

8.- Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y pruebas⁴.

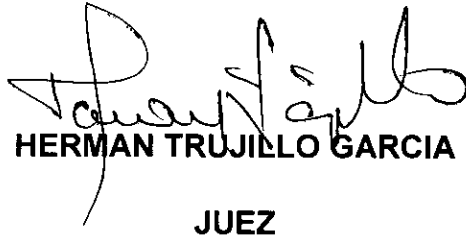
³ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

⁴ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>428</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00410-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹, que debe coincidir con los consignados en el poder adjuntado.

2. Aclare lo pertinente en el acápite de “cuantía” pues de manera contraria se afirma que “...Estimo la cuantía en suma menor a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes, y superior a cuarenta salarios mínimos mensuales legales vigentes...” para luego concluir que se trata de uno de mayor cuantía.

3. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos².

4. Indíquese si el documento base de la ejecución ha sido presentado ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente o aportado a otro proceso.

5. Indique la dirección electrónica y física de notificación de cada uno de los ejecutados, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el canal digital donde serán notificadas todas ellas, atendiendo lo preceptuado en el canon 6 del Decreto 806 de 2020.

6. En el mismo sentido, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020³, en lo que respecta a las direcciones electrónicas de la parte ejecutada, específicamente de la señora CLARA PATRICIA RODRÍGUEZ ROMERO como persona natural y actuando en nombre propio, so pena de no tenerlas como lugar válido de notificación.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. Proceso.

³ “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...” (Énfasis añadido)

Al respecto téngase en cuenta que pese a que se relaciona un documento de "...la actualización de datos remitida por la demandada mediante el formato "Nos interesa conocerlo"..." aquél no fue allegado.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>128</u> , fijado
Hoy <u>15</u> OCT 2021 a la hora de las <u>8.00</u> A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00411-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Aclare la pretensión No. 3 del literal V y correspondiente el cobro de los intereses de plazo causados respecto de la obligación No. 4988589007326309 y contenida en el pagaré No. 4960842196074756-4988589007326309-5434211003328661, pues el valor referido en el libelo inductor supera el relacionado en el tenor literal del título valor base de la ejecución, so pena de negar el mandamiento sobre éste rubro.

3. Aclare el hecho No. 1 del literal VI y correspondiente al valor del capital respecto de la obligación No. 5434211003328661 y contenida en el pagaré No. 4960842196074756-4988589007326309-5434211003328661, pues el valor referido en el libelo inductor supera el relacionado en el tenor literal del título valor base de la ejecución.

4. Infórmese de manera determinada y precisa donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor².

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio independiente, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintiuno.
RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00412-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido **desde la dirección de correo electrónico de cada la mandante**.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Aporte el certificado de existencia y representación emitida por Cámara y Comercio de la entidad endosante Citibank Colombia S.A., la que además debe estar **actualizada**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses, y que dé cuenta del correo electrónico registrado por aquella como lugar de notificaciones.

3. Aclare en el hecho 2° el valor relacionado en la columna denominada "**tasa de interés remuneratorio**"; pues el valor referido en el libelo inductor supera el relacionado en el tenor literal del título valor base de la ejecución.

4. Aclare en el hecho 2° el número de la cuarta obligación relacionada en la gráfica, pues la misma difiere de la consignada en el tenor literal del título valor base de la ejecución.

5. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda (acápites de pruebas y anexos - numeral 4°), como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del 3 inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

6. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020², en lo que respecta a las direcciones electrónicas de la parte ejecutada, so pena de no tenerlas como lugar válido de notificación.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma**

7. Realizado lo anterior, allegue al expediente virtual, las **constancias de recepción efectiva** del envío realizado por correo electrónico de la demanda y sus anexos al ejecutado, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

8. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos³.

9. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

10. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> , fijado
Hoy <u>15 OCT 2021</u> a la hora de las 8:00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..." (Énfasis añadido)

³ Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020, en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. Proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00414-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte nuevos poderes indicando de manera cierta y precisa cual es la nulidad se pretende iniciar, y la causal en la cual se invoca la misma, de manera que no pueda confundirse con otro¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y/o informe el código de verificación de la firma electrónica.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)².

3. Aclárese en todos los partes de la demanda, que clase de nulidad pretende demandarse y la causal en la cual se invoca la misma.

4. En cada una de las pretensiones deberá aclararse sobre cual acto jurídico, documento, o clausulado específico recaen las pretendidas declaraciones, pues en algunas de ellas se relacionan varios de aquellos, resultando excluyentes y contrarios.

5. Aclárese en todos los apartes de la demanda el documento de identificación del demandado, pues en algunos de ellos se refiere como 19'399.394³ y en otros 19'399.324.

6. Aclárese que personas constituyen la parte demandante, pues los señores Pedro Fernando Chunza Plazas, Adriana Sofía Chunza Plazas y Mauricio Chunza Plazas, afirman actual en causa propia y como herederos del difunto Pedro Chunza Camelo, sin que la última calidad se encuentre debidamente acreditada.

¹ Art. 74 Código General del Proceso.

² Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

³ Ésta que corresponde a Héctor Camacho Garzón de acuerdo con lo consultado en la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres.

Para ello, deberán allegar el Registro Civil de Defunción del señor Pedro Chunza Camelo y la documental que dé cuenta del reconocimiento de los demás en la calidad alegada de herederos.

7. En el mismo sentido deberá informarse lo pertinente a la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral del precitado.

8. Aporte la Escritura Pública Aclaratoria No. 7870 del 29 de noviembre de 2013 de la Notaría 62 de ésta orbe capitalina, que se afirma en el poder y se evidencia en algunos certificados de libertad y tradición, hacen parte de la Escritura Pública sobre a cual se pretenden las declaraciones de nulidad.

9. Aporte nuevamente los certificados de existencia y representación emitidos Cámara y Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de la entidad demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

10. Apórtese la grabación magnetofónica que contiene la sentencia emitida el 23 de enero de 2020 por el Juzgado 44 Civil del Circuito (Radicación No. 2018-00279), recuérdese que tal como se consignó en el acta respectiva, aquella es únicamente de carácter informativo; máxime cuando allí se consigna en su aparte resolutivo dos valores distintos por un mismo concepto (equivalencia en dinero del área de 810,82 m2).

11. Especifique las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que configuran las causales de la nulidad que pretende hacer valer, de manera sucinta y clara, véase que en la forma planteada en el libelo inductor y de manera anti técnicas, se tornan confusas y hasta contrarias, todo ello restando claridad precisión a lo pretendido.

12. Amplíe para aclarar los hechos en lo que respecta a la afirmación *"...que dicha tradición se materializó en forma ilegal, con la finalidad real y cierta de sacar del patrimonio del DEUDOR Señor TAMAYO ZORRILLA los bienes que constituían la única garantía del cumplimiento de las obligaciones..."* determinado en que consistieron ellas.

13. Aclare el hecho 18 y s.s. indicando a que *"contrato de compraventa"* se refiere, pues las manifestaciones contenidas en éste difieren de las aspiraciones procesales, máxime cuando en aquél se refiere a una presunta *"simulación"*, siendo figuras jurídicas diferentes e independientes.

14. En todo caso, individualice cada uno de los hechos presentados, pues en muchos de ellos se presenta una indebida acumulación.

15. Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 173 del Código General del Proceso, en tanto que la prueba por oficios está proscrita del Estatuto en cita y por lo mismo, la parte demandante está obligada a aportar estas pruebas o como mínimo a acreditar la presentación del derecho de petición ante las entidades respectivas.

16. Aporte la documental que dé cuenta del acto de constitución del Fideicomiso denominado "*Parqueo Carrera 48*", el cual, además, deben allegarse actualizada, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

17. Aclare el acápite denominado "*DECLARACIONES DE TERCEROS*" determinando de manera cierta de las personas que se requiere el interrogatorio de parte y cuáles de ellas se citan en calidad de testigos en estrictez, informado sus lugares físicos y electrónicos de notificación (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Realizado lo anterior, presente la solicitud de pruebas testimoniales bajo las previsiones del artículo 212 ejúsdem, específicamente, "*...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*".

18. Aclare lo pertinente al lugar de notificación del señor JUAN GUILLERMO TAMAYO ZORRILLA, pues de los anexos se evidencia que el mismo ha denunciado lugares físicos para llevar a cabo su notificación, por lo que en estrictez no se hace viable su emplazamiento directo.

19. Allegue el documento contentivo del requisito de procedibilidad (art. 38, Ley 640 de 2001, - modificado por el precepto 621 del Código General del Proceso), carga probatoria que le incumbe al impulsor de la acción acreditar, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º art. 173 ibídem.

En éste aspecto téngase en cuenta que el mismo debe contener todas y cada una de las temáticas que acá se presentan como pretensiones principales.

20. A efecto de mejor proveer, aporte el avalúo catastral actualizado de los inmuebles relacionados en el contrato de fiducia mercantil.

21. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como prueba⁴.

22. Preséntese el amparo de pobreza con apego a las directrices del Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, aclarando lo pertinente, pues, de la lectura del libelo demandatorio se infiere que lo que se pretende es

⁴ Inciso 3º del artículo 6º de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

reconstituir el patrimonio de uno de los demandados para "hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"

23. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

24. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>125</u> fijado	
Hoy <u>15 OCT 2021</u>	a la hora
de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria	